

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en las ciudades de Albacete y Hellín.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1962 por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Albacete, para la concesión de Centrales Lecheras en las ciudades de Albacete y Hellín; habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de conformidad con los informes emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de dicha provincia y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Por no haberse presentado ninguna solicitud, declarar desierto el concurso en lo que se refiere a la ciudad de Hellín.

Segundo. En lo referente a la ciudad de Albacete, resolver el concurso aprobando el establecimiento de una Central Lechera con capacidad mínima diaria de higienización de 3.000 litros de leche, a favor de la entidad, a constituir, «Central Lechera Albacetense, S. A.».

Tercero. La concesión otorgada en virtud de la presente Orden queda condicionada a que en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se presente ante la Comisión Provincial de Asuntos Económicos los documentos que justifiquen la inscripción en el Registro Mercantil de la «Sociedad Anónima Central Lechera Albacetense».

Cuarto. La entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de cuarenta y cinco días, depositar en la Caja General de Depósitos una fianza de 50.000 pesetas como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta una vez efectuada su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito en el plazo señalado se considerará como renuncia expresa a la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas dentro del primer semestre del año 1964, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

c) Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite su idoneidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Quinto. La instalación y explotación de la Central Lechera de Albacete tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, otorgada a propuesta de la Comisión Provincial de Asuntos Económicos.

Sexto. Conforme a lo que se dispone en el apartado cuarto del artículo 23 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y en el apartado c) del artículo 4 del Decreto de la misma de 8 de mayo de 1961, por el que se regulan las Comisiones Delegadas de las Comisiones Provinciales de Servi-

cios Técnicos, la Comisión Provincial de Asuntos Económicos será la única competente para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas y márgenes comerciales, adaptándose a las normas que para la propuesta de precios de venta se señalan en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 29 de febrero de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de abril de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 732/1963, de 18 de abril, por el que se indulta a Luis María Adroher Riera del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de don Luis María Adroher Riera, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de cinco de febrero de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de apropiación indebida, con la concurrencia de una circunstancia atenuante muy cualificada, a la pena de ocho años, cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Luis María Adroher Riera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 733/1963, de 18 de abril, por el que se indulta a Juan Matienzo Landera del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Matienzo Landera, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, a la pena de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,